



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-0039600. LSC. ELIZABETH RENTERIA CAICEDO VS VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2029

Radicación No. 760013110010-**2022-00396**-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por Elizabeth Rentería Caicedo contra Víctor Hugo Riascos Rentería.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda presentada.

Según lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, puede ser promovido por cualquiera de los cónyuges, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente.

Pues bien, la sociedad conyugal cuya liquidación se pretende fue disuelta por el Juzgado Doce de Familia, mediante sentencia 46 del 7 de marzo de 2022.

Por tanto, es el Juez Doce de Familia de Cali el competente para conocer de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-0039600. LSC. ELIZABETH RENTERIA CAICEDO VS VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA

Segundo: Remitirla, previa cancelación de su radicación, al Juzgado Doce de Familia de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a48e635629d5d68cc1b7e717b72c8db41326757fdb036c54839f06d483355e**

Documento generado en 23/09/2022 09:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>